

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la nacional dominicana **Milagros Cota, alias Fulgencia Milagros Hernández Fernández, alias Milagros Cota Hernández**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 356-16 que dispone la entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Frank Mercedes, alias Jabao, alias Frank Robinson Mercedes Minaya. G. O. No. 10864 del 7 de diciembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 356-16

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 836, del 15 de diciembre de 2015, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Frank Mercedes, alias Jabao, alias Frank Robinson Mercedes Minaya** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal núm. 183-2000, emitida el 28 de enero de 2000 por el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York y el Acta de Acusación de Reemplazo núm. S1 10 Cr. 0074 emitida en fecha 28 de octubre de 2014, por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

Cargo uno: Matar intencionalmente y a sabiendas, así como aconsejar, dirigir, inducir, procurar y causar la muerte intencional de una persona, mientras participaba en una confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo y más de mezclas y sustancias conteniendo una detectable cantidad de heroína, y de ayudar e incitar

dicha ofensa, en violación de las secciones 848(e)(1)(A) y 841 (b)(1)(A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos, así como de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo dos: Confabulación para utilizar facilidades comerciales interestatales para cometer un homicidio por contrato, resultando en la muerte a tiro de una persona, en violación de la Sección 1958 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo tres: Utilización de facilidades comerciales interestatales para cometer un homicidio por contrato, resultando en la muerte a tiro de una persona, y de ayudar e incitar a dicha ofensa, en violación de la Sección 1958 y 2, del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo cuatro: Posesión de un arma de fuego, y de ayudar e incitar al uso, porte y posesión de un arma de fuego, durante y en relación a un delito de violencia, específicamente, la muerte de una persona, durante la confabulación de muerte por contrato, acusación en el Cargo dos del acta de acusación en sobreseimiento, y la muerte por contrato del Cargo tres del acta de acusación en sobreseimiento, en violación de las secciones 924(j) y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que mediante la instancia núm. 01718, del 20 de mayo de 2016, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Frank Mercedes, alias Jabao, alias Frank Robinson Mercedes Minaya**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia núm. 1108, del 7 de noviembre de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Frank Mercedes, alias Jabao, alias Frank Robinson Mercedes Minaya**, de la siguiente manera:

“Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del ciudadano dominicano Frank Mercedes, alias Jabao, alias Frank Robinson Mercedes Minaya, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Segundo: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por la audiencia celebrada al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América, y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de América de **Frank Mercedes, alias Jabao, alias Frank Robinson Mercedes Minaya**, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación número 183-2000, emitida el 28 de enero de 2000 por el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, y ejemplar del Acta de Acusación de Reemplazo No. S1 10 Cr. 0074, emitida el 28 de octubre de 2014 por el

Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, transcrita precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un magistrado juez de los Estados Unidos de América emitió una orden de arresto en su contra.

Tercero: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia.

Cuarto: Ordena comunicar esta sentencia al Procurador General de la República, al requerido en extradición, **Frank Mercedes, alias Jabao, alias, Frank Robinson Mercedes Minaya**, y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante la Resolución núm. 4960, del 11 de julio de 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo II del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Frank Mercedes, alias Jabao, alias Frank Robinson Mercedes Minaya**, fue solicitada el 15 de diciembre de 2015, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, del Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 4960, del 11 de julio de 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTO: El Artículo 160, y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, del Código Procesal Penal.

VISTA: La Sentencia núm. 1108, del 7 de noviembre de 2016, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Frank Mercedes, alias Jabao, alias Frank Robinson Mercedes**

Minaya, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal núm. 183-2000, emitida el 28 de enero de 2000 por el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York y el Acta de Acusación de Reemplazo núm. S1 10 Cr. 0074, emitida el 28 de octubre de 2014 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

Cargo uno: Matar intencionalmente y a sabiendas, así como aconsejar, dirigir, inducir, procurar y causar la muerte intencional de una persona, mientras participaba en una confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo y más de mezclas y sustancias conteniendo una detectable cantidad de heroína, y de ayudar e incitar dicha ofensa, en violación de las secciones 848(e)(1)(A) y 841 (b)(1)(A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos, así como de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo dos: Confabulación para utilizar facilidades comerciales interestatales para cometer un homicidio por contrato, resultando en la muerte a tiros de una persona, en violación de la Sección 1958 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo tres: Utilización de facilidades comerciales interestatales para cometer un homicidio por contrato, resultando en la muerte a tiros de una persona, y de ayudar e incitar a dicha ofensa, en violación de la Sección 1958 y 2, del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo cuatro: Posesión de un arma de fuego, y de ayudar e incitar al uso, porte y posesión de un arma de fuego, durante y en relación a un delito de violencia, específicamente, la muerte de una persona, durante la confabulación de muerte por contrato, acusación en el Cargo dos del acta de acusación en sobreseimiento, y la muerte por contrato del Cargo tres del acta de acusación en sobreseimiento, en violación de las secciones 924(j) y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Frank Mercedes alias Jabao alias Frank Robinson Mercedes Minaya**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 357-16 que dispone la entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Robín Calzado, alias Carlos Alcántara, alias Robín Rivera, Alias Lee. G. O. No. 10864 del 7 de diciembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 357-16

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 94, del 19 de mayo de 2006, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Robin Calzado, alias Carlos Alcántara, alias Robin Rivera, alias Lee**, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación núm 04-02308, registrada el 16 de diciembre de 2004 en la Corte Superior de Worcester para la Mancomunidad de Massachussetts, el cual es el siguiente:

- Homicidio en violación del Capítulo 265 de la Sección 1 de las Leyes Generales de Massachussetts.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Robin Calzado, alias Carlos Alcántara, alias Robin Rivera, alias Lee**, por instancia de formal apoderamiento del Procurador General de la República, núm. 08005, del 15 de septiembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **Robin Calzado, alias Carlos Alcántara, alias Robin Rivera, alias Lee**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir, voluntariamente, ser entregado a los Estados Unidos de América para enfrentar el cargo que pesa en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución núm. 3333-2016, del 12 de octubre de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Robin Calzado, alias Carlos Alcántara, alias Robin Rivera, alias Lee**, de la siguiente manera: